



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0036-00

ACCIONANTE: JAIGLAD PATRICIA GUTIÉRREZ BARROS

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)- UNIVERSIDAD LIBRE

DERECHO: ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción constitucional, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, en nombre propio, interpuso la presente acción constitucional, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, al TRABAJO, DEBIDO PROCESO y al PRINCIPIO DE BUENA FE Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de las personas que se encuentran aspirando al cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75540, Convocatoria Territorial Norte; en el Procesos de Selección No. 758 de 2018 ATLÁNTICO – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Por tanto, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes, se ordenará a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en dicha lista, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA

ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, al TRABAJO, DEBIDO PROCESO y al PRINCIPIO DE BUENA FE Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCULAR a este trámite tutelar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a las personas que se encuentran aspirando al cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75540, Convocatoria Territorial Norte; en el Procesos de Selección No. 758 de 2018 ATLÁNTICO – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, de conformidad a la parte motiva de este proveído.
4. ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran aspirando al cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75540, Convocatoria Territorial Norte; en el Procesos de Selección No. 758 de 2018 ATLÁNTICO – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que se hagan parte de este trámite tutelar.
5. ORDENAR a los vinculados que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales. Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
6. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

